



IEM-CTPEEPJM-01/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN EL PROGRAMA DE TRABAJO.

GLOSARIO

Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión Temporal:	Comisión Temporal para el desarrollo del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Poder Judicial:	Poder Judicial del Estado de Michoacán.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
DEVySPE:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional.



IEM-CTPEEPJM-01/2025

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la CPEUM. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, respecto al Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre de 2024.

En el artículo transitorio octavo, párrafo segundo del citado Decreto, dispone que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Decreto de Reforma la Constitución Local y su publicación en el Periódico Oficial. El 13 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local en relación con el Poder Judicial, entre ellos, se estableció que la elección de las personas juzgadoras será de manera libre, directa y secreta para la ciudadanía.

TERCERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarían diversos cargos al interior del Poder Judicial.

CUARTO. Emisión de las Convocatorias. El 13 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo 66, el Congreso aprobó la Convocatoria General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección de diversos cargos en el Poder Judicial, mediante la cual, en su transitorio segundo, estableció que los respectivos poderes constitucionales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán proveer los recursos necesarios para que los Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas de la Convocatoria.

QUINTO. Aprobación de la Convocatoria para observadoras y observadores para la Elección Judicial Federal y Local. En Sesión Extraordinaria del 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2467/2024, mediante el cual, emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos al Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales, a fin de llevarse



IEM-CTPEEPJM-01/2025

la actualización de la convocatoria y ésta sea difundida a través de los medios de comunicación de la entidad, páginas electrónicas y redes sociales del IEM.

En cumplimiento a ello, el 20 de diciembre de 2024 el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-314/2024, mediante el cual, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar como observadora electoral para el PEEPJM 2024-2025.

SEXTO. Decreto de Reforma al Código Electoral y su publicación en el Periódico Oficial. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 140 a través del cual se reformaron diversos artículos, y se adicionó un Libro Séptimo al Código Electoral.

SÉPTIMO. Emisión de convocatorias. En cumplimiento a lo ordenado en el transitorio segundo de la Convocatoria General emitida por el Congreso del Estado de Michoacán, los días 27, 30 y 31 de diciembre de 2024, los Comités de evaluación de los poderes constitucionales emitieron su respectiva Convocatoria.

OCTAVO. Acuerdo de aprobación del Calendario para el PEEPJM 2024-2025. El 24 de enero de 2025 el Consejo General del IEM, emitió el Acuerdo IEM-CG-08/2025, mediante el cual, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

NOVENO. Reforma al Reglamento de Comisiones y Comités. El Consejo General, mediante Acuerdo CG-07/2025 de fecha 24 de enero de 2025, aprobó una reforma al Reglamento de Comisiones y Comités, mismo que entró en vigor al día de su aprobación, estableciendo en el artículo 9, fracción I, lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. Las Comisiones temporales deberán proponer al Consejo General para su aprobación, previa aceptación por parte de los integrantes de la misma, los siguientes documentos:

- I. El Programa de trabajo respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de su integración;

DÉCIMO. Acuerdo de Integración de la Comisión temporal del PEEPJM 2024-2025. El 24 de enero de 2025, el Consejo General del IEM, emitió el Acuerdo IEM-



IEM-CTPEEPJM-01/2025

CG-08/2025, mediante el cual, aprobó la integración de la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del IEM. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1, 2, 98 y 99 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios; autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; el cual se rige por los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, independencia, equidad y profesionalismo.

Por su parte, la LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e); y 119, numeral 1 y 2, establecen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el INE como el IEM, son corresponsables de llevar en la Entidad la organización del PEEPJM 2024-2025.

SEGUNDO. De los Organismos Públicos Locales Electorales. El artículo 104 de la LGIPE, señala las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer las funciones en las materias de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la normatividad electoral, así como aquellos que establezca el INE.

TERCERO. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 y 34, fracciones I, III, X, XL y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; integrar las



IEM-CTPEEPJM-01/2025

comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijara su competencia; ajustar los plazos previstos en el calendario electoral del proceso electoral local a los plazos previstos en el proceso electoral federal para el mejor desarrollo del proceso electoral concurrente; y, todas las demás que le confiera el Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. Atribuciones de la Comisión temporal. El artículo 35 del Código, párrafos primero, quinto y séptimo, así como, en relación a lo establecido en el artículo 5 y 7 del Reglamento de Comisiones y Comités, establecen que el Consejo General integrará Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una consejería electoral; que tendrán como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; y que en todos los asuntos que se encomiende, se deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en el plazo establecido.

QUINTO. Integración de la Comisión Temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025. Mediante Acuerdo IEM-CG-08/2025, el 24 de enero de 2025, en sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General, aprobó la integración de la Comisión Temporal, quedando integrada como sigue:

COMISIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PEEPJM 2024-2025	
Presidencia:	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Días de León.
Integrante:	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.
Integrante:	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.
Secretaría Técnica:	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.



IEM-CTPEEPJM-01/2025

SEXTO. Programa Anual de Trabajo de la Comisión temporal. Que el Reglamento de Comisiones y Comités, en su artículo 9, fracción I, establece que las Comisiones temporales del Instituto deberán proponer, previa aceptación de sus integrantes, al Consejo General, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de su integración, el Programa de Trabajo respectivo a efecto de que este último lo apruebe.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por el marco legal aplicable, esta Comisión considera conveniente poner a consideración de sus integrantes, el Programa de Trabajo, mismo que se identifica como anexo único del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN EL PROGRAMA DE TRABAJO.

PRIMERO. La Comisión es competente para aprobar el presente Acuerdo a través del cual se aprueba el Programa de Trabajo para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral; y, 5, 7 y 9 fracción I del Reglamento de Comisiones y Comités.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como su anexo que contiene el Programa de Trabajo para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, mismo que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo y su anexo se someta a consideración del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que en su oportunidad se remita el presente Acuerdo y su anexo a la Coordinación de Informática para su publicación en la página institucional del IEM, atendiendo a lo establecido en el numeral 20,

X
↓
M
C



IEM-CTPEEPJM-01/2025

fracción VII de los Lineamientos para la publicación y gestión de contenido del portal de internet del IEM.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, celebrada el 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de la Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Presidenta, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Integrante, y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Integrante, ante el Secretario Técnico, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **CONSTE.**

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO
RANGEL
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. JUAN JOSE MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN